

mente propuestos por esa Dirección para tomar parte en alguna campaña de investigación, en cuyo caso quedarían asimilados a efectos económicos, a la categoría de becarios.

10. Previa propuesta del Instituto Español de Oceanografía el concurso será resuelto por esta Subsecretaría.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,487	69,697
1 Dólar canadiense .....	64,355	64,549
1 Franco francés nuevo .....	14,170	14,212
1 Libra esterlina .....	167,046	167,550
1 Franco suizo .....	16,103	16,151
100 Francos belgas .....	139,911	140,333
1 Marco alemán .....	17,457	17,509
100 Liras italianas .....	11,130	11,163
1 Florín neerlandés .....	19,315	19,373
1 Corona sueca .....	13,426	13,466
1 Corona danesa .....	9,314	9,342
1 Corona noruega .....	9,727	9,756
1 Marco finlandés .....	16,553	16,602
100 Chelines austriacos .....	269,230	270,043
100 Escudos portugueses .....	242,800	243,533

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el establecimiento por parte de la Agencia de Información Turística «Brújula, S. A.», de un puesto de información en la carretera nacional de Madrid a la Junquera.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Jesús Gómez Jorqui, Director general y Técnico de la Agencia de Información Turística «Brújula, S. A.», del grupo «A», título número 1, en solicitud de autorización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continuación se indica:

Kilómetro 763,200 de la carretera nacional de Madrid a La Junquera, concretamente en la estación de servicio denominada Rally Norte, propiedad de don Luis Durán Camps.

Resultando que a la solicitud deducida, con fecha 9 de agosto próximo pasado, se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado e) y f) y 46, apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresa y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fué concedido a «Brújula, S. A.», por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre) el pertinente título-licencia con el número 1 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Brújula, S. A.», Agencia de Información Turística del grupo «A», con oficina central en Madrid, calle de la Princesa, número 1, el establecimiento de un puesto de información en el kilómetro 763,200 de la carretera nacional de Madrid a La Junquera, en la estación de servicio denominada Rally Norte, propiedad de don Luis Durán Camps, y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingo y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento.

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Regulador del ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—P. D., El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María Lía Salgado Boo, doña Dolores Buitrón Queipo de Llano y don José María Díaz-Aguado y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 114 y acumulados seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María Lía Salgado Boo, doña Dolores Buitrón Queipo de Llano y don José María Díaz-Aguado, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 28 de noviembre de 1964, que publicó la relación circunstanciada de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa de Información y Turismo, a extinguir, se ha dictado sentencia de 24 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazado como lo rechazamos los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos los recursos acumulados en este proceso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que publicó la relación de Funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo, a extinguir, y declaramos aquella no ajustada a derecho y por ello nula en cuanto no reconozca a don José María Díaz-Aguado y Arteaga, doña María Lía Salgado Boo y doña Dolores Buitrón Queipo de Llano, respectivamente, como fecha de su primer nombramiento los de 10 de marzo de 1942, 20 de mayo de 1937 y 3 de agosto del mismo año, y, resolviendo, en orden a la situación jurídica individualizada de aquéllos, mandamos a la Administración que reconozca en el meritado Cuerpo a los demandantes la antigüedad, como funcionarios en propiedad, a partir de tales fechas con efectos en orden al percibo de trienios, derechos pasivos y demás que procedan; debiendo adoptar las medidas conducentes al respecto y rectificar la relación de Funcionarios en cuestión, en consecuencia con lo resuelto en esta sentencia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Cañanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.